

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 324

Revisado el expediente se encuentra que el presente proceso ha estado en suspenso o inactivo por más de seis (06) meses, sin que se observe gestión alguna por parte del extremo activo del presente asunto a fin de impulsar el proceso.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme el párrafo del artículo 30 del CPTSS si transcurridos seis (6) después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención no se efectuare gestión alguna para su notificación, el juez podrá ordenar el archivo de las diligencias, lo cual para el presente caso se considera procedente, pues si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, motivo por el cual se ordenará el archivo del proceso, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

ARCHIVAR las diligencias realizadas dentro del presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE MARZO DE 2024**

En Estado No. **039** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 325

Revisado el expediente se encuentra que el presente proceso ha estado en suspenso o inactivo por más de seis (06) meses, sin que se observe gestión alguna por parte del extremo activo del presente asunto a fin de impulsar el proceso.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme el párrafo del artículo 30 del CPTSS si transcurridos seis (6) después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención no se efectuare gestión alguna para su notificación, el juez podrá ordenar el archivo de las diligencias, lo cual para el presente caso se considera procedente, pues si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, motivo por el cual se ordenará el archivo del proceso, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

ARCHIVAR las diligencias realizadas dentro del presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE MARZO DE 2024**

En Estado No. **039** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 323

Revisado el expediente se encuentra que el presente proceso ha estado en suspenso o inactivo por más de seis (06) meses, sin que se observe gestión alguna por parte del extremo activo del presente asunto a fin de impulsar el proceso.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme el parágrafo del artículo 30 del CPTSS si transcurridos seis (6) después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención no se efectuare gestión alguna para su notificación, el juez podrá ordenar el archivo de las diligencias, lo cual para el presente caso se considera procedente, pues si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, motivo por el cual se ordenará el archivo del proceso junto con el levantamiento de las medidas cautelares, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias realizadas dentro del presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso conforme lo previamente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE MARZO DE 2024**

En Estado No. **039** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.313

De la revisión del expediente observa el despacho que la Integrada en calidad de Litisconsorte necesario dentro del presente asunto señora CARMEN ELENA BARONA, presentó en término a través de apoderado judicial, contestación a la demanda, anexo 16 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo anterior y para proseguir con el trámite del presente litigio procederá el despacho a fijar fecha y hora para la realización de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

A partir de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la Litisconsorte necesario señora CARMEN ELENA BARONA; según lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la Litisconsorte necesario a la Doctora ANGIE FERNANDA PAZ MESU, identificada con C.C. No. 1144066476 expedida en Cali, Y T.P. No. 283.52 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

15 de marzo de 2024

En Estado No. **039** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 362

En este asunto la parte Demandante y la Demandada SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. solicitan que se integre en calidad de litisconsorte necesaria a GENFAR DESARROLLO Y MANUFACTURA S.A. por considerar una posible responsabilidad por haber recibido el patrimonio de SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. por un negocio jurídico de escisión y una sustitución patronal (anexos 23, 25, 26, 30, 32 ED), por la cual se integrará en calidad de litisconsorte necesario a dicha sociedad, debiendo la parte Demandante y Demandada SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A. cumplir con la carga de notificar a la integrada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: Integrar en calidad de litisconsorte necesario a **GENFAR DESARROLLO Y MANUFACTURA S.A.**

Segundo: NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia a la integrada en calidad de litisconsorte necesaria en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; carga que está a cargo de la parte Demandante y Demandada SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.

Tercero: Córrese traslado de la demanda a la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por el término legal de diez (10) días, para que la conteste a través de apoderado.

Cuarto: SEÑALAR hora y fecha para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS el **11 de febrero de 2025 a las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **039** del **15 de marzo de 2024** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 442

La apoderada judicial de la parte ejecutante allega memorial –anexo 19 ED- mediante el cual solicita la reiteración de la medida de embargo dirigida ante el BANCO BBVA para que cumpla con la medida de embargo solicitada, teniendo en cuenta que la ejecutada no ha dado total cumplimiento a las sentencias objeto de ejecución.

Como quiera que se encuentra pendiente de hacerse efectiva la orden de embargo, el Despacho **REITERARA LA MEDIDA CAUTELAR**, conforme a las razones y fundamentos jurídicos expuestos en el auto interlocutorio 1915 de septiembre 25 de 2023 -anexo 15 ED-.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESOLVE:

PRIMERO: REITERAR ante el BANCO BBVA la medida de embargo decretada a través del auto 1915 de septiembre 25 de 2023 y comunicada mediante oficio 166 del 03 de octubre de la misma anualidad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la misma. Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: INFORMAR que lo anterior se solicita bajo los apremios de ley y de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del art. 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de
Cali**
Cali, **15 DE MARZO DE 2024**

En Estado No. **039** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 440

La apoderada judicial de la parte ejecutante allega memorial –anexo 23 ED- mediante el cual solicita la REITERACION de la medida cautelar.

Como quiera que se encuentra pendiente de hacerse efectiva la orden de embargo, el Despacho **REITERARA LA MEDIDA CAUTELAR**, conforme a las razones y fundamentos jurídicos expuestos en el auto interlocutorio 1935 del 25/09/2023 -anexo 19 ED-.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REITERAR ante el BANCO AGRARIO la medida de embargo decretada a través del auto 1935 del 25/09/2023 y comunicada mediante oficio 170 del 05 de octubre de la misma anualidad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la misma. Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: INFORMAR que lo anterior se solicita bajo los apremios de ley y de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del art. 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, **15 DE MARZO DE 2024**

En Estado No. **039** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.314

De la revisión del expediente observa el despacho que las entidades demandadas en el presente asunto COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., presentaron en término contestación a la demanda, anexos 04 Y 06 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

15 de marzo de 2024

En Estado No. 039 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario